

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° **304** -2025-GR-JUNIN/ORAF/ORH

Huancayo, 08 AGO. 2025

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN

VISTOS:

Expediente Administrativo Disciplinario N° 128-2025-GRJ-ORAF/RH/STPAD, el Informe de Precalificación N° 227-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 25 de junio del 2025, emitidos al interior del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra los servidores **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín y **FRANK GONZALES QUISPE** en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, quienes se desempeñaron como miembros; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014; por lo que, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante Reglamento de la Ley del Servicio Civil) expresa "La responsabilidad administrativa disciplinaria ..."; así mismo, el artículo 102° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que "Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88° de la Ley N° 30057- LSC(...)" y el artículo 115° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que : "La resolución del Órgano Sancionador, se pronuncia sobre las existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinario poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el " recurso de apelación";

Que, el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados, un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por a tener en cuenta parte de la entidad;



Gobierno Regional Junín



I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:

A continuación, se cumple con individualizar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión y la falta administrativa:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCIÓN
1	RONY PAOLO VEJARANO PEREZ	PRESIDENTE DEL COMITE	PJE. BUENOS AIRES N° 151- DPTO N° 501 URBN SAN CARLOS
2	FRANK GONZALES QUISPE	PRIMER MIEMBRO DEL COMITE	PJE. LIBERTAD N° 165- CHILCA

Las personas antes determinadas, son sujetos del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantiene vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas;

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, memorando N° 1869-2023-GRJ/SG, de fecha 14 de setiembre de 2023, mediante el cual se remite la Resolución Gerencial General Regional N° 172-2023-GRJ/G.GR, a través de la cual se declara la **NULIDAD DE OFICIO** de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 341-2023-G.R. JUNÍN/GRI, de fecha 26 de julio del 2023.

Que, de la resolución Ejecutiva Regional N° 172-2023-GRJ/GR, de fecha 11 de setiembre del 2023, en el cual declara la nulidad de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 341-2023-G.R. JUNÍN/GRI, de fecha 26 de julio del 2023 y REMITE los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín para las acciones conducentes deslinde de responsabilidad por la aprobación del Expediente Técnico con deficiencias materializado mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 341-2023-G.R. JUNÍN/GRI, de fecha 26 de julio del 2023;

Que, del Informe Legal N° 298-2023-GRJ-ORAJ, mediante la cual se DECLARA PROCEDENTE LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA N° 341-2023-G.R. JUNÍN/GRI del 26 de julio del 2023, solicitada por la Sub Gerencia de Estudios;

QUE LOS DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Memorandum N° 1869-2023-GRJ/SG, de fecha 14 de setiembre de 2023, mediante el cual se remite la Resolución Gerencial General Regional N° 172-2023-GRJ/G.GR, a través de la cual se declara la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 341-2023-G.R. JUNÍN/GRI, de fecha 26 de julio del 2023.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° de la Ley N° 30057, ley del Servicio Civil, en concordancia con los artículos 112° y 115° de su Reglamento General; una vez recibido el Informe del Órgano Instructor corresponde a este Órgano Sancionador comunicar al servidor procesado sobre el contenido del mismo e informarle que en caso considere necesario, puede solicitar un informe oral; para que, finalmente se emita la resolución debidamente motivada que contenga el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria poniendo a fin a esta primera instancia administrativa, situaciones que se ha cumplido en el presente procedimiento disciplinario;

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

Que, con fecha 26 de julio del 2023, se emite la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 341- 2023-G.R. JUNÍN/GRI, mediante el cual se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD SAN LORENZO CATEGORÍA I-1 DISTRITO DE SAN LORENZO – PROVINCIA DE SAN LORENZO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2452593, por la modalidad de contrata, con un plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, con fecha 03 de agosto del 2023, mediante Informe Técnico N° 1055-2023-GRJ/GRI/SGSLO, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien solicita la implementación del componente de gestión del proyecto y observaciones a la Resolución de la Aprobación del Expediente Técnico;

Que, con fecha 23 de agosto del 2023, mediante Informe Técnico N° 642-2023-GRJ/GRI/SGE, el Ing. Frank Gonzales Quispe Sub Gerente de Estudios, solicita declarar la nulidad de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 341-2023-G.R.-JUNÍN/GRI.

Que, en consecuencia, mediante Informe Técnico N° 327-2023-GRJ/GRI, del 31 de agosto del 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, habiéndose configurado un vicio de nulidad, corresponde declarar la nulidad de Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 341-G.R.JUNIN/GRI;

El Órgano Instructor, cumplió con la notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, ello en concordancia con el numeral 21.5¹ del artículo 21° del acotado TUO de la Ley N° 27444², conforme se tiene la constancia de notificación de Resolución N° 362-2025-GRJ-SG, con recepción de fecha 01 de julio del 2025 donde se colige que el servidor investigado, ha sido válidamente notificado FRANK GONZALES QUISPE y de la constancia de notificación de Resolución N° 361-2025-GRJ-SG, con recepción de fecha 30 de junio del 2025 donde se colige que el servidor investigado, RONY PAOLO VEJANRANO PEREZ ha sido válidamente notificados, dichas notificaciones se dieron en estricta aplicación del numeral 20.1.1 del Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala: "Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio", ello en concordancia con el numeral 21.5 del artículo 21° del acotado TUO de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, donde estipula que: "En caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho





Gobierno Regional Junín



domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejara debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente"; de donde se coligue que el administrado ha sido válidamente notificado, dentro del precepto legal antes mencionado;

Asimismo se aprecia en autos que el servidor RONY PAOLO VEJARANO PEREZ y el servidor FRANK GONZALES QUISPE han presentado su descargo dentro del plazo legal establecido, por lo que menester traer a colación lo establecido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil: "(...) Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde a solicitud del servidor la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentado para ello y establecerá el plazo de prórroga. **Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto**";

En ese sentido estando a las pruebas actuadas y los hechos concluye que se ha corroborado plenamente la falta. De los funcionarios: **RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín y **FRANK GONZALES QUISPE** en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, han incurrido en faltas por incumplimiento del literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil,

Por lo tanto, estando a las pruebas antes señaladas, se encuentra fehacientemente acreditado que los servidores incurrieron en las reiteradas órdenes de sus superiores, incurriendo en falta prevista;

IV. **DESCARGO DEL INVESTIGADO:**

Que, de autos se observa que los servidores civiles **RONY PAOLO VEJARANO PEREZ** y **FRANK GONZALES QUISPE**, presentaron descargos los cuales fueron considerados el Informe de Órgano Instructor N° 24-2025-GR.JUNIN/GGR;

➤ **PLAZO PARA PRESENTAR LOS DESCARGOS:**

Que, conforme lo establece el Artículo 111° del Reglamento de la Ley SERVIR, D.S. N°040-2014- PCM "El Servidor Civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su **descargo por escrito y presentarlo al Órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.** Corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. **Si el Servidor Civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.**";

➤ **AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS,** estando a lo señalado en el Artículo 106° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil D.S- 040- 2014 PCM es la autoridad del Órgano Instructor el encargado de conducir la fase Instructiva del Procedimiento que comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad

➤ **PLAZO PARA PRESENTAR LOS DESCARGOS:**

Que, conforme lo establece el Artículo 111° del Reglamento de la Ley SERVIR, D.S. N°040-2014- PCM "El Servidor Civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al Órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el Servidor Civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.

disciplinaria del servidor, recibir los descargos, solicitud de prórroga y demás actuados hasta la emisión del Informe Final;

- **CON INFORME DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 24-2025-GRJ-GGR**, de fecha 31 de julio del 2025; el ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda al órgano Sancionador **AMONESTACIÓN ESCRITA**;

V. LA FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes expuestos, se tiene que los investigados: **RONY PAOLO VEJARANO PEREZ**, su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín y **FRANK GONZALES QUISPE**, en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, por incurrir en actos que prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable.

La conducta atribuida a los miembros del Comité de Selección se subsume en la infracción tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, “Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	d) La negligencia en el desempeño de sus funciones
---	---

En concordancia del ROF:

Artículo 103°

d) Aprobar los expedientes técnicos, así como controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito regional.

Y en concordancia del MOF:

N° Plaza 59

f) Revisar y aprobar los expedientes técnicos las bases para el proceso de selección de licitación y concurso público para la ejecución de obras y estudios de los proyectos considerados en el programa de inversiones, para la modalidad de contrata.

VI. LA SANCIÓN IMPUESTA:

Las faltas de carácter disciplinario pueden ser sancionadas, previo proceso sancionador, con amonestación escrita, suspensión o destitución. La sanción será graduada conforme a lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

En atención al principio de razonabilidad, según el cual las autoridades deben prever que la comisión de una conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que el cumplimiento de las normas o la asunción de la sanción, y al principio de proporcionalidad, que exige que las sanciones sean proporcionales al incumplimiento calificado como infracción —considerando la gravedad del daño al interés público y/o al bien jurídico protegido—, la sanción debe ser equivalente a la finalidad de prevenir la falta administrativa. Asimismo, se debe observar el principio de culpabilidad, el cual implica la capacidad de imputación, el conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad





Gobierno Regional Junín



de una conducta conforme a derecho. En este nivel, se evalúan las causales de exclusión de culpabilidad, conocidas como eximentes de responsabilidad, conforme al artículo 104° del Decreto Supremo N.º 004-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Conforme al análisis efectuado por este órgano sancionador, se ha determinado responsabilidad administrativa en los servidores: **RONY PAOLO VEJARANO PEREZ**, su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín y **FRANK GONZALES QUISPE**, en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N.º 30057-Ley del Servicio Civil "**La negligencia en el desempeño de sus funciones**";

Para determinar la sanción correspondiente, se debe aplicar lo establecido en el artículo 87° de la Ley N.º 30057, el cual dispone que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida, considerando diversas condiciones, entre ellas: "**c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que, cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.**";

VII. RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PLAZOS PARA IMPUGNAR Y AUTORIDADES COMPETENTES:

En concordancia con el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM: "**El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, y este deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado (...).**";

El recurso de apelación será resuelto por la Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con los artículos 89° y 95° de la Ley del Servicio Civil, Ley N.º 30057, y en concordancia con los artículos 117°, 118° y 119° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM;

POR LO TANTO

En aplicación del artículo 88° literal a) de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° del Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a los servidores civiles: **RONY PAOLO VEJARANO PEREZ**, su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín y **FRANK GONZALES QUISPE**, en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín. Por la falta TIPIFICADA en el literal d) del Artículo 85° de la Ley de Servicio Civil N.º 30057 "**La negligencia en el desempeño de sus funciones**".

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER**, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución a los servidores civiles: **RONY PAOLO VEJARANO PEREZ** y **FRANK GONZALES QUISPE**, y los demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO: **OFICIALIZAR LA SANCIÓN IMPUESTA** a los servidores civil,





Gobierno Regional Junín



mediante la comunicación del presente, acto resolutivo y el registro de la sanción en su LEGAJO PERSONAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

ARTICULO CUARTO: REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

ARTICULO QUINTO: PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
STPAD/EQR/jace

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

ARTO. REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de
Procedimiento Administrativo Disciplinario del
archivo de la notificación señalada, proceda
cambio, de acuerdo a lo señalado en la Directiva
"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de
Servicio Civil", cuya modificación ha sido formalizada
Resolución Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

08 AGO 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

ARTO. PUBLIQUESE la presente Resolución en el
Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.